

REGLAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 29-BIS SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Las presentes reglas se publican en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece el plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expida las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento, se expiden las siguientes:

Reglas de actuación DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. Las presentes reglas, tienen por objeto dar a conocer los procedimientos a que se refiere el artículo 29-Bis segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las cuales son aplicables a las personas físicas o morales, que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos.

Artículo Segundo. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** La cantidad equivalente al cinco por ciento, del salario base de aportación de los trabajadores, que el patrón paga al Instituto.
- II. **Beneficiaria:** Es aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante.
- III. **Contratos de servicios:** Contratos celebrados entre las personas físicas o morales que presten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con las personas físicas o morales que se beneficien de estos servicios.

- IV. **Descuento:** La cantidad que retiene el patrón del Salario Base de Aportación del trabajador acreditado y que entera al Instituto para la amortización de créditos de vivienda.
- V. **Instituto:** el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- VI. **Ley:** La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- VII. **Patrón:** la persona que tenga ese carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. **Registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:** El otorgado a las empresas que realizan la prestación de servicio especializado o la ejecución de obras especializadas.
- IX. **Salario Base de Aportación:** la retribución y demás conceptos que se identifican con tal carácter en el artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que el Patrón entrega al Trabajador con motivo de la relación laboral y los servicios prestados.
- X. **Secretaría:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- XI. **SISUB:** El Sistema de Información de Subcontratación.
- XII. **Sujeto obligado:** Persona física o moral, que cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- XIII. **Trabajador:** la persona que tenga ese carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Tercero. Los sujetos obligados, tendrán la obligación de presentar de manera cuatrimestral ante el Instituto la información a que se refiere el artículo 29-bis de la Ley, vigente a partir del 23 de abril de 2021, a más tardar el día 17 del mes posterior a la conclusión del cuatrimestre de referencia, esto es a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, a través del sistema denominado SISUB que estará disponible en el Portal de Internet del Instituto (Portal empresarial del INFONAVIT), en el menú “Mis trámites”..

Artículo Cuarto. El ingreso al sistema SISUB será a través del Portal empresarial mediante el número de registro patronal identificado como principal; y se reportará la información correspondiente a los contratos celebrados por el sujeto obligado, incluyendo todos sus registros patronales; en el caso de persona morales deberá proporcionar la escritura constitutiva en formato PDF.

Artículo Quinto. De los contratos celebrados, los sujetos obligados deberán proporcionar la información relativa al número de contrato, tipo, objeto, monto pactado de la operación, vigencia, números de registro patronal, número estimado de trabajadores que pondrán a disposición del beneficiario, nombre y datos generales de identificación del beneficiario de los servicios. Asimismo, deberá proporcionar el contrato correspondiente en formato PDF.

Artículo Sexto. Los sujetos obligados deberán proporcionar el monto de las aportaciones y entero de descuentos correspondientes a los trabajadores que, durante el cuatrimestre que se reporta, prestaron servicios al amparo del contrato correspondiente. El monto de las

aportaciones y enteros de descuentos que se proporcione deberá corresponder al o los números de registros patronales que están involucrados en el contrato señalado en el artículo anterior.

Artículo Séptimo. La información de los trabajadores a que se refiere el artículo 29-Bis de la Ley, será de aquellos que se pongan a disposición del beneficiario y que estén vinculados con el Número de Registro Patronal señalado en el artículo anterior, para lo cual se señalará el número de seguridad social del trabajador y el domicilio del centro de trabajo donde preste los servicios o se ejecuten las obras especializadas.

Artículo Octavo. Para la determinación del Salario Base de Aportación, se deberá señalar el monto de las percepciones variables y fijas, los días de incapacidad, percepciones no integrables al salario base, salario no excedente por cada trabajador relacionado en los términos del artículo anterior.

Artículo Noveno. Se deberá adjuntar el documento en formato PDF, donde conste el registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo Décimo. El Instituto publicará en su portal de internet (Portal Empresarial), los formularios mediante los cuales, el sujeto obligado, proporcionará la información a que se hace referencia en los artículos 3, 5, 6, 7 y 8 antes citados.

Artículo Décimo Primero. El Instituto validará la información reportada y emitirá el acuse de recibo o el motivo de rechazo, de forma electrónica en el portal de internet del Instituto. En todo momento el Patrón podrá ver los archivos cargados ya sean los aceptados y los rechazados.

Artículo Décimo Segundo. El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los plazos establecidos en los convenios de colaboración, el incumplimiento de los Patronos de las obligaciones en materia de aportaciones y entero del pago de los descuentos para la amortización de créditos de vivienda, así como de la falta de atención a los requisitos señalados en el artículo 29-Bis de la Ley.

Las presentes reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Portal de Internet del Instituto.